

ORDENANZA No. 2.226

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

- ARTICULO 1ro.- Declarase obligatorio en peluquerias, manicurias, pedicurias y salones donde se prestan estos servicios el uso de instrumentos descartables o de filo descartables.
- ARTICULO 2do.- Los elementos descartables que hubiesen estado en contacto con sangre u otras secreciones deberan ser desechados como se indica en el Anexo I que es parte integrante de la presente Ordenanza, referido a pautas generales para la bioseguridad en el manejo de elementos cortantes punzantes, puntos A y E.
- ARTICULO 3ro.- El uso de elementos reutilizables o no descartables, determinara su desinfeccion como se indica en el punto B del Anexo I.
- ARTICULO 4to.- En caso de haberse producido salpicaduras de sangre en mesadas, pisos, vidrios o cualquier otro material, se efectuara una desinfeccion rapida con hipoclorito de sodio o lavandina comercial disuelta en la proporcion 1/10 (un vaso de lavandina en un litro de agua).
- ARTICULO 5to.- El personal que preste servicios señalados en el Articulo 1o., debera higienizar sus manos entre servicio y servicio.
- ARTICULO 6to.- El area de trabajo debera estar separada de otra limpia, y el local contara con botiquin de primeros auxilios.
- ARTICULO 7mo.- Los productos utilizados en tinciones, depilaciones, etc. deberan estar autorizados por el Ministerio de Salud Publica.
- ARTICULO 8vo.- Disponese un plazo de veinte dias desde su publicacion para que la Direccion General de Sanidad notifique a los propietarios de peluquerias, pedicurias, salones de belleza, sobre el contenido de la presente Ordenanza y de su Anexo I, cuyas fotocopias permaneceran adheridas en superficies visibles del local. El primer control por el Cuerpo de Inspectores Municipales se efectuara treinta dias a partir de la fecha de notificacion.
- ARTICULO 9no.- El incumplimiento de una o mas normas de las establecidas en la presente Ordenanza, dara lugar a las siguientes sanciones:
- 1) Primera infraccion: llamado de atencion; el que se consignara en una ficha de seguimiento de control,

Correlativa Ordenanza No. 2.226.-

cuyo duplicado quedara en poder del propietario del comercio correspondiente.

- 2) Segunda infraccion: clausura del local por diez dias.
- 3) Tercera infraccion: clausura del local por treinta dias y multa equivalente a diez veces el valor de tarifa de mayor precio. Sancion que se repetira en caso de nuevas reincidencias.

ARTICULO 10mo.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los treinta dias del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Proyecto presentado por la Concejala Mirta Nelly GODOY.-

a.a.

A N E X O I

PAUTAS GENERALES PARA LA BIOSEGURIDAD EN EL MANEJO DE ELEMENTOS CORTANTES Y/O PUNZANTES (Navajas, hojas de afeitar, bisturios, tijeras, etc)

- A) Se refiere material descartable, el que debera ser desechado en el menor recorrido de espacio y tiempo, en un recipiente con liquido desinfectante o introducido en un recipiente para su esterelizacion posterior.
- B) Si el material no fuese descartable, debe desinfectarse entre persona y persona, utilizando algunos de los siguientes productos:
- Ebullicion 16 a 20 minutos (desde que comienza a hervir)
 - Hipoclorito de sodio o lavandina